



**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE SEVILLA**

NÚMEROS { **586** del Juzgado  
del Tribunal

INCULPADO: *Enrique Blanco Diaz*  
vecindad *Las Delgadas - Zalamea la Real (Huelva)*

ADMINISTRADOR:

INTERVENTOR:

Procedencia de estas actuaciones:



983



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Incautación  
de Bienes de la provincia de Huelva

D. Enrique Blanco Díaz, natural de Fre-  
genal de la Sierra (Badajoz), vecino de Las Del-  
gadas, ouejo de Zalamea la Real (Huelva); de  
profesión, Maestro Nacional, propietario de la  
Escuela Nacional de niños, de la misma; de  
edad 44 años y de estado casado, a V. E. con el  
devido respeto expone: Que habiendo parado  
a esa Comisión de Incautación de Bienes des-  
de 1936 una máquina de su propiedad,  
marca Singer, y habiéndosele fallado fa-  
vorablemente el expediente de Responsabilidad  
Política, cuya copia adjunta

A V. E. suplica que teniendo en cuenta el fallo favorable  
de dicho expediente y el derecho que concede el  
párrafo 2.º del artículo 57 de la Ley de Respon-  
sabilidades Políticas, se digna dar las necesarias  
órdenes y autorizaciones para que referida má-  
quina le sea devuelta.

Justicia que no duda alcanzar de V. E. cuya  
vida guarde Dios muchos años.

Las Delgadas (Zalamea) 1 mayo 1941

Enrique Blanco Díaz



Del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla se ha recibido la sentencia que copiada a la letra dice así:

Señores-Presidente D. Rafael Arino Urabe-Vocales  
D. Francisco Diaz Pla, D. Francisco Summers e Izem.

Sentencia.- En la Ciudad de Sevilla a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.- Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 983 de su registro, que fue tramitado por el procedimiento anterior a la Ley.-  
Contra D. Enrique Blanco Diaz de 43 años, casado, Maestro Nacional y vecino que fue de Cumbres de Inmedio, hoy de la Aldea Las Delgadas, anejo de Zalamea la Real.- Resultando que D. Enrique Blanco Diaz, de buena conducta, no consta estuviere afiliado a partidos políticos, realizare actos de propaganda ni actuase contra el Movimiento.- Resultando.-  
Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.- Considerando  
Que la apreciación en conciencia de las pruebas impide afirmar se cometieran actos constitutivos de responsabilidad política conforme los define bajo sus distintas modalidades el artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, por lo que procede



dictar un pronunciamiento absoluto respecto de los hechos motivadores del actual expediente. = Fallamos. =  
Lea debemos absolver y absolvemos en este expediente al inculgado D. Enrique Blanco Diaz, librándose orden al instructor de Huelva para que le sea notificada en su residencia actual la presente resolución. = Cumplase cuanto previene el párrafo Tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley. =  
Fulgándolo así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Rafael Arias - Francisco Diaz Pla - F. Summers - Publicado. =  
Es copia para notificación. = Federico Torres. = Publicado. =  
Vista el sello del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla. = Es copia  
El Secretario. = Pablo Carra P. de León. = Publicado. =  
Hay un sello del Juzgado Municipal de Zalamea la Real.



Yfe. B.

El Alcalde

Antonio Delgado

Es Copia

Enrique Blanco Diaz